

***DIVISIÓN JURÍDICA***

---

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 03681**

26 de abril, 2010  
**DJ-1511**

Licenciada  
María del Carmen Redondo Solís  
Gerente General  
**Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo**

Estimada señora:

**Asunto:** Se refrenda la prórroga del contrato suscrito el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, y la Notaria Pública Noemy Sulay Linkemer Fonseca para contratación de servicios de notariado externo. (Licitación Pública 32-05).

Nos referimos a su oficio C-GG-108-2010 del 5 de abril del presente año, mediante el cual nos remite para refrendo la prórroga del contrato suscrito el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, y la Notaria Pública Noemy Sulay Linkemer Fonseca para contratación de servicios de notariado externo. (Licitación Pública 32-05).

Una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga el refrendo respectivo al referido contrato sujeto a lo siguiente:

1) Será responsabilidad de esa Administración el contar con la disponibilidad presupuestaria necesaria y suficiente para cancelar las obligaciones de este contrato de conformidad con la cláusula sexta en donde el Banco Hipotecario de la Vivienda debe girar los recursos necesarios para dicho pago.

2) Consta que la contratista Linkemer ha depositado la suma de quinientos mil colones en dinero efectivo que será mantenida como garantía de cumplimiento por veintiséis meses más a partir del 14 de marzo de 2010, como se desprende del folio 140 del expediente

3) Igualmente consta que se encontraban al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, obligación que se mantendrá por toda la ejecución del contrato.

3) Se cancelaron especies fiscales por un monto de ₡350 por parte de la contratista, lo que se evidencia en el último folio del original del contrato

Con respecto a la remuneración de los profesionales contratados, deberá el INVU apearse el Arancel vigente, como lo señala el Tribunal Contencioso Administrativo. Sección Sexta. II Circuito Judicial de San José. Goicoechea, en resolución de las 15 horas del 8 de octubre de 2008,

número 798-2008, cuando analizó la reglamentación particular de una institución de frente al Arancel: *“Por lo expuesto, es claro que el Reglamento de Contratación de Abogados Externos para el Cobro Judicial y Servicios Notariales, contraviene la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo, al regular de forma distinta e inadecuada lo referente al pago de honorarios de abogado y notario, respecto a lo que dispone una normativa de rango superior, como lo es el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado. Además, que este último cuerpo normativo, debe ser aplicado de manera obligatoria por las administraciones públicas, como los es en este asunto el Banco Popular y de Desarrollo Comunal”*. En este mismo sentido también la resolución R-DCA-252-2007 de esta Contraloría General.

En todo caso, es responsabilidad del INVU el sustento técnico de su actuación, así como la fiscalización suficiente y oportuna de la ejecución contractual, por disposición del artículo 13 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como de la Ley de Control Interno.

Tanto previamente como durante la ejecución de este contrato, se deberá verificar que los contratistas se encuentren al día con sus obligaciones para con la Caja Costarricense de Seguro Social

Finalmente, advertimos que es responsabilidad de la Administración verificar de previo y durante la ejecución contractual que las garantías de cumplimiento se mantengan vigentes por todo el plazo señalado en el cartel.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Lic. Elena Benavides Santos  
**Fiscalizadora**

EBS/yhg  
Ni: 6481  
Ci. Archivo central  
G: 2007003307-108